

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 0084 DE 2023

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA ESPECIALIZADA PUERTA A PUERTA DE CADA UNA DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES QUE EMITA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Representante legal Gerente General Suplente MARTHA YANETH SIERRA MARTINEZ Cédula de ciudadanía Nro. 52.072.276 expedida en Bogotá.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO, CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EL PLAZO ESTABLECIDO SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
VALOR:	CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación, Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **SERVIENTREGA S.A.**, con Nit. 860.512.330-3, representada legalmente por **MARTHA YANETH SIERRA MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.072.276 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente General Suplente, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de febrero de 2023 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 2). Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3). Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4). Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 6). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7). Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. 8). Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 9). Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 10). Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta

1

HA





MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

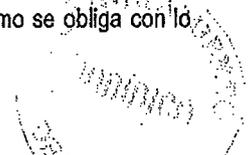
Versión 1

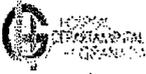


2

contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 11). Que el Decreto 229 de 1995, en los artículos 4° y 6° define lo que se entiende por servicio de correos y servicio de mensajería especializada así: "Servicio de correos. Se entiende por servicio de correo la prestación de los servicios de giros postales y telegráficos, así como el recibo, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, transportados por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, debidamente autorizadas por concesión otorgada mediante contrato, por el Ministerio de Comunicación vía superficie y/o aérea, a través de la red oficial de correos, dentro del territorio nacional e internacional. Servicios de mensajería especializada. Se entiende por servicios de mensajería especializada, la clase de servicio postal prestado con independencia de las redes oficiales del correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales, para la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía superficie y/o aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior". 12). Que la Ley 962 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" establece en su artículo 10 la utilización del correo certificado para la recepción y envío de documentos así: "Artículo 10 UTILIZACION DEL CORREO PARA EL ENVIO DE INFORMACIÓN. Modifíquese el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, el cual quedará así: "Artículo 25. Utilización del correo para el envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico...". 13). Que el Decreto 229 de 1995, en los artículos 4° y 6° define lo que se entiende por servicio de correos y servicio de mensajería especializada así: "Servicio de correos. Se entiende por servicio de correo la prestación de los servicios de giros postales y telegráficos, así como el recibo, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, transportados por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, debidamente autorizadas por concesión otorgada mediante contrato, por el Ministerio de Comunicación vía superficie y/o aérea, a través de la red oficial de correos, dentro del territorio nacional e internacional. 14). Que de conformidad con el artículo 12° del Decreto Nacional 229 de 1995, "por el cual se reglamenta el Servicio Postal", el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones ejerce a nombre de la Nación, la titularidad de los servicios postales y, en virtud de tal facultad, debe planificar y vigilar los servicios, así como otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios postales. 15). Que las áreas funcionales de la entidad y demás oficinas del Hospital Departamental de Granada E.S.E. generan diariamente comunicaciones tanto internas como externas, para atender los diferentes trámites que se adelantan en la Institución, las cuales se deben entregar a cada uno de nuestros usuarios, mensajería expresa, a nivel Nacional, así como otros servicios postales que haya lugar, actividades que se deben prestar de forma permanente y continua, ya que son parte fundamental de la gestión tanto legal, como técnica y administrativa de los programas misionales y de apoyo. 16). Que atendiendo a las necesidades que la entidad requiere y que por su objeto misional devenga correspondencia de documentos que deberán ser entregados en diferentes lugares de nuestro territorio nacional y que debe ser correo certificado y mensajería expresa, se podrá garantizar a la entidad el cumplimiento del servicio sin tropiezos o la no prestación del servicio que puede generar algún tipo de problemas de alguna forma el no cumplimiento de sus comunicaciones lleguen a tiempo al destino programado, con el fin de prestar el servicio de correo de manera continua y permanente a la Entidad, con el objeto de no paralizar dicha actividad, toda vez que es de vital importancia para el normal funcionamiento de los programas misionales y de apoyo del Hospital. 17). Que Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 18). Que dentro de la planta de personal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no existe un cargo que garantice la prestación de servicios de mensajería para la recolección, distribución, control y entrega de la correspondencia que emita la entidad; motivo por el cual se justifica la contratación de estos servicios. 19). Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 15° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. 20). Que se celebra un contrato de prestación de servicios, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 21). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0084 del 20 de febrero de 2023 con cierre el 23 de febrero de 2023 a las 05:00 p.m. hrs. dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio requerido e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 22). Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 22 de febrero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 23). Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...)" se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 24). Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, **SERVIENTREGA S.A.**, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0084 de 2023, arrojando como resultado que es HABIL y en razón de ello CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica de la invitación. 25). Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo

AA



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 26). Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurrido en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figurará en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 27). Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL en la: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA ESPECIALIZADA PUERTA A PUERTA DE CADA UNA DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES QUE EMITA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."** === **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con total autonomía técnica, administrativa y operativa; tendrá las siguientes obligaciones específicas:** 1. El contratista deberá ejecutar el servicio de acuerdo con las necesidades y en el momento que se requiera por parte del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. 2. Realizar todas las actividades necesarias relacionadas para llevar a cabo el objeto contractual, como es el servicio especializado de correspondencia normal, certificada, urbana y nacional prioritaria, al día. 3. El Contratista debe tener como requisitos mínimos, la infraestructura Administrativa de gestión, operativa y de recurso humano para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. 4. El contratista asumirá los costos para el desarrollo del objeto contractual tales como capital humano, insumos, materia prima, transporte, impuestos, etc., y los demás costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades propias del servicio. 5. El contratista se compromete a generar de manera individual las guías de envío o soportes que certifiquen la entrega, las cuales se entregarán en original, diligenciadas y firmadas por quien recibe y adjuntar a la copia del documento enviado sin importar la modalidad del envío. 6. El Contratista deberá contar con una oficina en el municipio de Granada, Meta, con el fin de garantizar a la entidad una comunicación rápida y segura, destinando la logística necesaria que solucione al HOSPITAL los diferentes inconvenientes que se presenten en el desarrollo objeto del contrato. 7. El CONTRATISTA deberá tener control de las visitas realizadas para la entrega de la correspondencia del HOSPITAL; radicada y aprobada y remitida y en consecuencia es de total autonomía la comunicación con los destinatarios para la coordinación y posterior entrega de la correspondencia. 8. El contratista deberá recoger diariamente en la ventanilla de la oficina de la correspondencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E., la correspondencia emitida, previa coordinación con el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba, según sea entrega normal, urgente o expresa (entrega inmediata). Por medio de una planilla de control, donde se especifica los datos del documento como: - Número de oficio, -Oficina que lo genera, -Destinatario, -Ciudad, -Departamento, -valor y peso del sobre. 9. El contratista deberá contar con el servicio de seguimiento y control a la documentación despachada a través de la página Web del contratista o por Call Center. 10. La recolección de la correspondencia la realizará el contratista de lunes a sábado en horario de oficina en la oficina de Correspondencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 11. El tiempo promedio de entrega de la información enviada por el correo y la mensajería contratada a nivel urbano, es de dos (2) días hábiles y el reporte y/o envió de pruebas de entrega y devoluciones de los mismos es de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido por parte del contratista. 12. El tiempo promedio de entrega de la información enviada por el correo y la mensajería contratada a nivel nacional y territorial, es de tres (3) días hábiles y el reporte y/o envió de pruebas de entrega y devoluciones de los mismos es de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido por parte del contratista. 13. Certificar el motivo de devolución de los documentos enviados. 14. El contratista deberá garantizar la entrega oportuna del correo según los anteriores horarios en general y en particular según la propuesta presentada debiendo certificar la entrega por guía o documento análogo con fecha y firma del destinatario. 15. El servicio debe ser de óptima calidad. El contratista, deberá responder por la oportunidad y celeridad de la correspondencia entregada, la cual para fines de control será previamente relacionada internamente con el fin de identificar y realizar seguimiento a su destinatario final. 16. Todo envío que realice Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá cursar con una copia del recibo de admisión o guía adherido al envío. 17. El contratista deberá garantizar desde su Sede Principal y/o sucursales en cualquier ciudad un servicio oportuno y efectivo para el cumplimiento del objeto contrato servicio que se pretende ejecutar a favor del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 18. Atender los requerimientos que en virtud de la ejecución del contrato le haga el Contratante. 19. Presentar los certificados de pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social. 20. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato. 21. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato. 22. Sufragar todos los gastos que genere la ejecución del contrato con el fin de cumplir con el mismo en el término pactado. 23. Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato y a su vez ofrecer su propia solución bajo su completa responsabilidad. 24. Dar cumplimiento de conformidad a la condición técnica y de igual forma la oferta presentada por el CONTRATISTA, de conformidad a lo que a continuación se relaciona así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR TOTAL
------	-------------	--------	-------	-------------

3

[Handwritten signature]

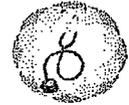
[Circular stamp]



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



Prestación de Servicios en mensajería expresa y correo certificado (cuando sea necesario) a nivel nacional y territorial (incluye el espacio local entendido en el Municipio de Granada) en la recepción, distribución, control y entrega puerta a puerta especializada para el Hospital Departamental de Granada E.S.E. Este se dará según los documentos que la entidad emita y su destino el cual será a lo largo y ancho del territorio Nacional..

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

1

- ✓ Documentos, mercancía y demás sobres que requiera entregar el HOSPITAL según sea la presentación deberá ser recepcionado y entregado por la transportadora.
- ✓ Ofrecer a través de una matriz los destinos que tiene habilitado el oferente para el Hospital Departamental de Granada E.S.E.
- ✓ Seguimiento al documento en tiempo real: El oferente deberá contar con los mecanismos tecnológicos necesarios, para hacer el seguimiento al documento y dar la información pertinente a la ESE en relación con los envíos, inclusive antes de recibir la prueba de entrega respectiva.
- ✓ Los documentos o mercancías que no sean recibidas de los envíos que efectivamente son transportados deberán ser devueltos sellados tal como son remitidos desde el Hospital Departamental de Granada E.S.E.
- ✓ Informar de los diferentes paquetes que de alguna u otro forma no son devueltos a la institución por algún motivo, el cual deberá ser por escrito a la ESE, en caso de pérdida de algún tipo de mercancía o paquete remitido deberá ser informado oportunamente sin contratiempos.
- ✓ Entregar el recibido de la guía debidamente firmada donde conste la entrega del paquete al destinatario.

MESES

10 MESES Y QUINCE (15) DIAS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

\$4.000.000

4

TRANSPORTE

GRUPO CIUDAD ORIGEN	TIEMPO DE ENTREGA	TIPO DE TRAYECTO	VALOR
GRANADA	NORMAL	NACIONAL	\$11.600
GRANADA	NORMAL	URBANO	\$5.500
GRANADA	NORMAL	ZONAL	\$6.750
GRANADA	NORMAL	TRAYECTO ESPECIAL	\$17.500

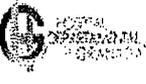
SOBREPORTE

GRUPO CIUDAD ORIGEN	MEDIO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	TIPO DE TRAYECTO	VALOR
VILLAVICENCIO	TERRESTRE	NORMAL	NACIONAL	\$5.500
VILLAVICENCIO	TERRESTRE	NORMAL	URBANO	\$3.000
VILLAVICENCIO	TERRESTRE	NORMAL	ZONAL	\$3.400
VILLAVICENCIO	TERRESTRE	NORMAL	TRAYECTO ESPECIAL	\$8.400

Parágrafo primero: El valor de las tarifas a cobrar por parte del CONTRATISTA son las vigentes presentadas en la propuesta y hacen parte integral del contrato, en el evento que se incrementen de forma general, SERVIENTREGA S.A. comunicará al HOSPITAL por escrito justificando el incremento de las tarifas, previa autorización por parte del Supervisor designado, para lo cual se evaluará si se considera viable o no el alza del servicio, entendido esto el HOSPITAL le comunicara al CONTRATISTA, el procedimiento para legalización de las nuevas tarifas del servicio a proveer. Parágrafo segundo: El servicio referido deberá ser prestado por personal único y exclusivamente del CONTRATISTA, el cual deberá informar oportunamente al HOSPITAL mediante escrito los días que prestará el servicio y coordinar con el supervisor designado. Parágrafo tercero: El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato; de ser requerido y por necesidad en el servicio, se podrán solicitar servicios que hagan parte del portafolio de productos y servicios del CONTRATISTA con los precios ofertados en el mismo y serán descontados del presupuesto inicialmente pactado en el proceso contractual. Parágrafo cuarto: El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de CUATRO MILLONES

Handwritten signature/initials



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

DE PESOS (\$4.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, su ejecución económica será por precios unitarios fijos y a monto agotable. === **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000258 del 06 de febrero de 2023, con cargo al rubro: 2.1.2.02.02.009: denominado ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS – ADQUISICIONES DE SERVICIOS – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y TEMPORALES, Otros, expedido por la Profesional de Presupuesto del HOSPITAL, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2023. === **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera, así: a) Un (1) primer pago proporcional de acuerdo a los días que resulten una vez se perfeccione el contrato, de acuerdo a las guías resultantes de la prestación del servicio objeto del contrato de las comunicaciones y demás que resulten de conformidad a la necesidad de la entidad, y de acuerdo al valor tarifario establecido para cada tipo de sobre y su clasificación en el peso, con el lleno de requisitos legales para el respectivo pago del periodo resultante a cobrar por parte del CONTRATISTA; b) pagos parciales, por mensualidades vencidas, por el monto de la facturación del mes inmediatamente anterior, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y de conformidad con las guías autorizadas y despachadas que se encuentren debidamente entregadas al destinatario (como soporte anexar las tirillas de los recibidos debidamente firmados), previo presentación de cuenta cobro y/o factura de venta, informe del CONTRATISTA y certificación expedida por el Supervisor sobre el satisfactorio prestación del servicio. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º, del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de las órdenes de pago en la pagaduría del Hospital, junto con la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES Y (15) DIAS o hasta agotar el presupuesto oficial asignado. Contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que el plazo establecido supere el 31 de diciembre de 2023. El acta de inicio deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. === **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo comercial, contrae las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Mantener bajo su inmediata dirección, control y responsabilidad, por su cuenta y riesgo, el personal necesario para efectos de brindar un óptimo servicio a las instalaciones de la ESE. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 4. Responder por la calidad del servicio suministrado. 5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 6. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 8. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 9. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 11. El contratista deberá actuar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato en sus etapas pre-contractual, contractual, pos-contractual. === **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio

5

AA

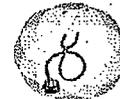




MINUTA CONTRACTUAL

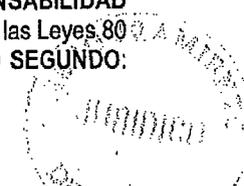
GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. ===
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **EL HOSPITAL**. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Será constituida la garantía en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El **HOSPITAL** queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los Informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el **CONTRATISTA** y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

JA



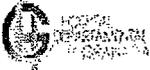
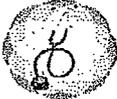
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA:** El Artículo 28 del Acuerdo N° 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir o no las personas naturales y/o jurídicas, para lo cual indica "(...) Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales, salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital." Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 77, indicó: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.", texto compilado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. En consideración a lo anterior, el Hospital no exigirá garantías teniendo en cuenta que los pagos que se realizarán al contratista son mes vencido y previa certificación del Supervisor sobre el cumplimiento del contrato en el respectivo periodo, razón por la cual resulta nugatorio el amparo de cumplimiento. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro: 222 de 2019 del HOSPITAL. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA es generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOPE", y página web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. -** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: Avenida calle 6 No. 34 A-

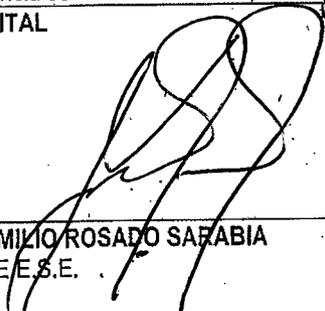
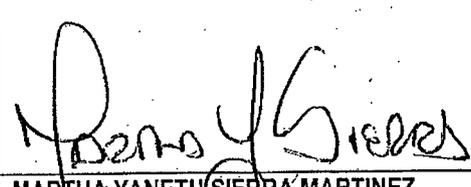
7

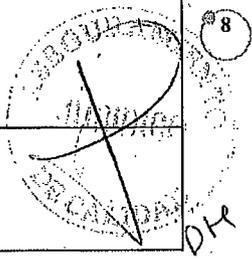


HANDICHO

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

11/ Calle 31 No. 24-81 Porvenir, tel: 668033 ext. 190077. Correo electrónico: patricia.luna@servientrega.com. b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800-6500521 ext. 104-106. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	MARTHA YANETH SIERRA MARTINEZ C.C. No. 52.072.276 Bogotá Representante legal SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3



Proyecto:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyecto Jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0086 de 2023 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Revisa Técnica:	María Teresa Abreu Navarro – Profesional Universitario Almacén – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	